

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
El Santuario, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Celsa María Holguín Pavas
Demandado	Luis Argiro Castaño Carvajal
Radicado	056973184001-2023 – 00352– 00
Providencia	Auto # 1461
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

Teniendo en cuenta que señala un teléfono del demandado deberá precisar si este funge como un canal digital de notificaciones de contar con un aplicativo de intercambio de datos. En caso afirmativo, tendrá que brindar la información y suministrar los soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de **UNIÓN MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **CELSA MARÍA HOLGUÍN PAVAS**, en contra del señor **LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL**.

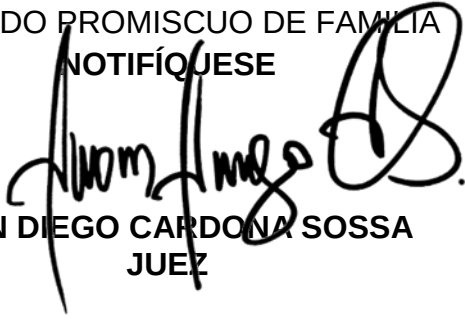
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERA: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada **ASTRIS BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS**, portador de la T.P. 320.475

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

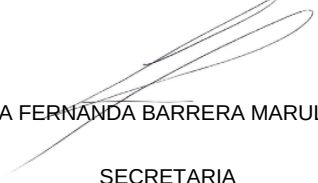


DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 132 fijado
el 10 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce574d97109d1d28ff96b80e66f024e22c1e782a5c58164a887696d8030de1a8**

Documento generado en 09/10/2023 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>